SUBBPARTE E: OPERADOR DE AERODROMO

110.41 Generalidades

- (a) Todo operador de aeródromo deberá:
- una dependencia preparada y capacitada, para actuar en caso ocurra incidentes o accidentes relacionados con mercancías peligrosas dentro de una aeronave dentro de las distintas Ω instalaciones del perímetro del aeropuerto, estableciendo un procedimiento para dicho fin. Asimismo, nombrará una persona calificada y responsable del control y supervisión del cumplimento de las normas relacionadas a mercancías peligrosas.
- (2) Tener un almacén acondicionado para aislar todas las mercancías peligrosas detectadas y que no sean recogidas, estableciendo un procedimiento para la recepción, almacenaje, tiempo de permanencia y destrucción de dichas mercancías peligrosas.
- (3) Realizar las coordinaciones con el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y establecer un procedimiento escrito en caso ocurra un incidente o accidente con materiales radioactivos. Dicho procedimiento debe de encontrarse en su Plan de Emergencia.
- (4) Realizar las coordinaciones con el Salud y Ministerio de establecer un procedimiento escrito en caso ocurra un incidente 0 accidente con mercancías bacteriológicas o sustancias infecciosas. Dicho procedimiento debe de encontrarse en su Plan de Emergencia.

- (5) Deberá establecer una zona de aislamiento y procedimientos cuando se reporte una aeronave que requiera mantenerse en observación por salubridad pública.
- (6) Contar en su Programa de Instrucción y Entrenamiento lo señalado en la Subparte G de la presente Parte.
- (7) Inspeccionar a los pasajeros y su equipaje de mano, así como el equipaje facturado de ser el caso, a fin de identificar si existen mercancías peligrosas ocultas o no declaradas y definir un procedimiento adecuado para su tratamiento.
- (8) Asegurarse que toda empresa que comercialice productos dentro del aeropuerto, reciba instrucciones de que mercadería no se debe vender o restringir su venta en cantidad, por ser considerada mercancía peligrosa.
- (9) Colocar publicidad, afiches, carteles y cualquier otra documentación en los puestos de control de seguridad, con información de los objetos y mercancías peligrosas prohibidas para ser transportadas en las aeronaves, en los puestos de control de seguridad.
- (10) Controlar todo explosivo o material radiactivo que ingrese a los aeropuertos o aeródromos y se desplace en su interior para se transportada. Para este efecto, deberá permanecer separada de otro tipo de carga para su rápida identificación. Dicha mercancía deberá permanecer el menor tiempo posible en los recintos aeroportuarios, debiendo contar previamente con toda la documentación pertinente tramitada.

Revisión: 18 1/1

Fecha: 03.04.2007